

## **REGLAMENTO DE INGRESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES**

### **RECINTO ANTEPUERTO – PUERTO ARICA**

#### **INTRODUCCION**

La Empresa Portuaria Arica (EPA), creada por la Ley N° 19.542 del 09 de Diciembre de 1997, publicada en el Diario Oficial el 19 de Diciembre de 1997, es la administradora de la infraestructura del Puerto de Arica y del Antepuerto, ubicado en el Valle de Lluta, Avda. Libertador Simón Bolívar N° 293.

Para su operación, se establecen las normas básicas de ingreso, circulación y estacionamiento de camiones, así como los controles, ordenamiento de uso de calzos, normas para conductores y condiciones de seguridad.

#### **CAPÍTULO I**

### **INGRESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA**

1. Los camiones que transporten cargas destinadas al puerto de Arica, podrán ingresar al Antepuerto, a fin de efectuar su control documental y programar su descarga en el puerto, para lo cual harán uso de la infraestructura e instalaciones, con que cuenta el Antepuerto, entre ellas:
  - a) Casetas de control, vías de circulación, señalizaciones, calzos y sistema video vigilancia, para garantizar el orden y la seguridad, de los medios de transporte de carga que ingresan, circulan, permanecen y salen del Antepuerto.
  - b) Instalaciones de permanencia y servicios higiénicos para los conductores.
  - c) Todos los recursos humanos, para las actividades de control y supervisión de:
    - Ingreso, circulación y salida del recinto.
    - Seguridad de los camiones y su carga.
    - El orden al interior del recinto.
    - El respeto a las normas de higiene y seguridad.
2. El Antepuerto, funcionará de lunes a domingo, durante las 24 horas.
3. El personal de vigilancia de EPA, realizará los controles pertinentes en la puerta de ingreso y salida, tales como:
  - a) Verificación del conductor del medio de transporte, identificado en el documento aduanero correspondiente, quién es el único que podrá ingresar, excepto en aquellos casos, en que el Administrador del recinto autorice el ingreso de un conductor distinto, por causas debidamente justificadas.

- b) Registrar la patente del vehículo de transporte (camión, tracto camión y semirremolque o camión y remolque), a su ingreso y salida del recinto.
- c) Registrar la hora de ingreso y salida del vehículo de transporte de carga.
- d) Registrar el número del documento aduanero que ampara las mercancías que transporta (MIC/DTA u otros).

## **CAPÍTULO II**

### **ESTACIONAMIENTO VEHICULOS TRANSPORTE DE CARGA**

#### **IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO**

1. El estacionamiento vehicular, es un servicio que Empresa Portuaria Arica, presta a los camiones cargados con mercancías en tránsito al puerto de Arica, que ingresan y permanecen en el Antepuerto.

Este servicio se brinda a los vehículos de transporte de carga, sin responsabilidad alguna, por parte de EPA, sobre las mercancías que transportan.

El servicio considera las actividades de control y supervisión, tales como:

- a) Controlar el uso adecuado de los calzos por camión, cuya disponibilidad es para 216 camiones.
  - b) Controlar que cada vehículo de transporte de carga, se estacione adecuadamente.
  - c) Mantener el ordenamiento y aseo del parqueadero.
2. Para la prestación de este servicio, EPA dispondrá de los siguientes recursos:
    - a) Provisión de la infraestructura para el estacionamiento de los vehículos de transporte de carga.
    - b) Personal de vigilancia para el control de ingreso y salida del Antepuerto.
    - c) Personal para la supervisión del orden y correcto uso de los calzos de estacionamiento y de las instalaciones del Antepuerto.
    - d) Sistema Video Vigilancia y Sala de Control de Cámaras, para el control de los vehículos y su carga.
    - e) Sistema de combate de incendio.

### **CAPÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES DE TRÁNSITO**

1. Los Conductores de los vehículos de transporte de carga, que ingresen al Antepuerto deberán acatar, las siguientes disposiciones:
  - a) Está permitido el ingreso sólo al conductor con su camión y de su copiloto.
  - b) Conducir respetando las señalizaciones internas, límites de velocidad y cualquier otra disposición que se establezca para la conducción segura de los vehículos.
  - c) Encender las luces bajas, cuando ingrese o salga del recinto.
  - d) Parquear sólo en áreas destinadas a tal fin, en la posición indicada y dentro de las líneas que enmarcan la respectiva celda o calzo.
  - e) La velocidad máxima permitida en el recinto es de 20 Km/hrs.
  - f) Está estrictamente prohibido en el interior del recinto:
    1. Conducir bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes.
    2. Ingresar o permanecer bajo la influencia del alcohol.
    3. El consumo de bebidas alcohólicas.
    4. Transitar derramando el producto que transporta.
    5. Asear los vehículos de carga.
    6. Dejar tolvas, semirremolques o remolques sin tractos, ni viceversa.
    7. La salida del antepuerto de tractos sin tolvas, semirremolques o remolques.
    8. Realizar mantenimiento a los vehículos.
    9. Manipular la carga que transporta.
    10. Estacionar en las vías de acceso y tránsito vial.
    11. Conducir sus vehículos marcha atrás, salvo para proceder a su estacionamiento o para mantener la libre circulación.
    12. Preparar alimentos que requieran el uso de cocinillas o cualquier elemento de combustión.
  - g) Dejar su vehículo debidamente cerrado y asegurado tanto puertas como las ventanas. EPA no se responsabiliza por pérdidas de cualquier documento u objetos, sustraído desde el interior de los vehículos de transporte de carga.
  - h) Evitar dejar elementos de valor dentro del vehículo.
2. La EPA no se responsabiliza por accidentes o daños que puedan sufrir los conductores y/o vehículos, mientras permanezcan o circulen en el Antepuerto.

## **CAPITULO IV**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

1. Sólo se permite el ingreso de camiones al antepuerto, salvo autorización expresa que la administración haga para un vehículo menor.
  2. Los conductores de los camiones que ingresen al Antepuerto, tienen la obligación de presentarse en las oficinas de TPA, con la documentación aduanera que ampara las mercancías que transporta, cuando corresponda.
  3. Empresa Portuaria Arica, proveerá para los usuarios del Antepuerto, medios de transportes a la ciudad, en horarios de ida y regreso, de lunes a domingo, y de manera gratuita, los que serán publicados en lugares de fácil lectura para el usuario
  4. Al personal de las empresas signatarias de las mercancías que transportan los vehículos de carga, se les autorizará el ingreso al Antepuerto, hasta las oficinas de tramitación documental, previa presentación de la acreditación correspondiente. Así como también a los representantes de las empresas de transporte respectivas.
  5. El personal de los Servicios Fiscalizadores, tales como; ADUANA, SAG, SNS, PDI y/o Carabineros, ingresarán con la identificación del servicio respectivo.
  6. Todas las personas y vehículos de carga, autorizados para ingresar al Antepuerto, quedan sujetas al control y revisión, de cargo del personal de vigilancia de la EPA.
  7. Todo conductor y/o empresa de transporte, será responsable de los daños que por su responsabilidad, se causen a otros vehículos de transporte e instalaciones del Antepuerto. Los que deberán ser asumidos de manera directa o a través de los seguros con que cuenten.
  8. Terminal Puerto Arica S. A. (TPA), bajo su responsabilidad, dispondrá de personal para el control de la salida de los camiones, referido a la revisión de elementos documentales y físicos de su competencia.
-